



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 019-2018-GORE-ICA/SSLP

Ica, 02 Abril 2018

Visto, el Informe N° 026-2018-SSLP/AFC y demás documentos que se adjuntan a la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 037-2013-GORE ICA para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-113 tramo Dv Panamericana Sur (Km 421) Sinccachi – dist. El Ingenio – Nasca – Ica"**, los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica representado por su Presidente Regional Abog. Alonso Alberto Navarro Cabanillas, suscribió en fecha 31 de Octubre del 2013 con el Consorcio CARRETERA DEL SUR, el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 037-2013-GORE ICA, para la Supervisión de la ejecución de la Obra citada en el visto, por el importe de **S/ 1'001,525.00** soles incluido impuestos.

Que, según se precisa en la Cláusula Cuarta del Contrato y el numeral 4.0 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, la forma de pago por los servicios de supervisión se efectuarán según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN FORMA DE PAGO	MONTO A PAGAR CON IMPUESTO (S/)
5 % del monto contractual, a la entrega del Informe de Compatibilidad del expediente técnico.	50,076.25
80 % del monto contractual, en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado al 80 % y el número de días total del servicio, multiplicados por los días del mes a que corresponde el servicio.	801,220.00
10 % del monto contractual, a la presentación de informe final.	100,152.50
5 % del monto contractual a la presentación del informe opinado sobre la liquidación de la obra	50,076.25
MONTO DE CONTRATO	1'001,525.00



Que, tomando en cuenta la forma de pago establecida en el contrato de Consultoría de Obra suscrito y las Bases Integradas del Proceso de Selección, se ha evaluado la documentación existente en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y los antecedentes presentados por el Consultor en la presente liquidación, con los cuales se determinó lo siguiente:

- Para demostrar la presentación del Informe de Compatibilidad, el Consultor adjunta copia fotostática de la Carta N° 03-2013/CONSORCIO CARRETERA DEL SUR/RL de fecha 24 de Diciembre del 2013, el mismo que corre con otros antecedentes como la copia del Informe N° 038-2014-GORE-ICA-SGE/JJDLCA, labor que fue cancelado por la Entidad en señal de conformidad de su presentación y contenido, a través del Comprobante de Pago N° 866 y 867 de fecha 14 Abril 2014.
- Para demostrar el cumplimiento para el pago del 80 % del monto del contrato, el Consultor adjunta copia de las Cartas de presentación de las 14 valorizaciones tramitadas por su labor de Supervisión.
- Para demostrar la presentación del Informe Final, el Consultor viene adjuntando copia fotostática de la Carta N° 003-2015-CONSORCIO CARRETERA DEL SUR de fecha de ingreso a la Subgerencia de Obras 14 Enero 2015, que se adjunta al presente expediente de liquidación, el mismo que corre con otros antecedentes como la copia de la Carta N° 01-2015 CI/RO.
- Para demostrar el cumplimiento de la presentación del Informe opinado sobre la liquidación del contrato de obra presentada, el Consultor viene adjuntando copia de la Carta N° 012-2015-CONSORCIO CARRETERA DEL SUR/RL, acción efectuada en mérito a lo solicitado por la Entidad, el que fuera presentado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación en fecha 24 Agosto del 2015.

Que, empresa Consultora consideró en su estructura de Liquidación, un valor por el concepto de mayores prestaciones, sobre el cual se precisó en el informe de evaluación de la liquidación las siguientes apreciaciones:

- 1.- La empresa Contratista de Obra, en mérito a la demora en la atención de su expediente técnico de obras adicionales presentado a la Entidad, en fecha 31 Diciembre del 2014 solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, la misma que al trámite ante la Entidad es atendida por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 0014-2015-ORSLP y por la Subgerencia de Obras a través del Informe N° 0025-2015-SGO, en mérito a los cuales la Gerencia General Regional declara procedente la Ampliación de Plazo solicitada, por un período de 20 días calendarios.
- 2.- En mérito a lo indicado en el numeral que antecede, la empresa Consultora, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo de lo dispuesto en el Art, 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que precisa la siguiente obligación: "En virtud de la ampliación otorgada (se refiere a la ampliación de plazo aprobada al contrato de Obra), la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 019-2018-GORE-ICA/SSLP

- 3.- El Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa entre otros: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal".
Así mismo en otro párrafo precisa "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados".
- 4.- La conclusión N° 3.3 de la Opinión N° 054-2014/DTN precisa: "Si bien en los contratos a suma alzada el postor efectúa su oferta por un monto integral y por un determinado plazo de ejecución, la aprobación de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión genera el reconocimiento de los gastos generales y el costo directo derivados de dicha ampliación, siempre que se encuentren debidamente acreditados".
- 5.- El plazo de ejecución del contrato principal de Obra culminó el 06 Enero del 2015; el Proceso Arbitral del GORE ICA con el Consorcio El Ingenio culminó en el mes de Setiembre del 2017, sin embargo hasta la fecha sigue abierto el contrato suscrito con la empresa Supervisora, no pudiendo dicha empresa retirar su fondo de garantía por fiel cumplimiento retenido.
- 6.- La empresa Consultora no viene reclamando mayor ampliación de plazo que la aprobada a la empresa Contratista de obra, a pesar que el proceso de Arbitraje culminó en Setiembre del 2017.
- 7.- La empresa Consultora viene considerando la cifra de S/ 44,250.00 soles, correspondiente al 4.42 % del monto del contrato original de Supervisión, motivada según indica por el mantenimiento de algunos contratos de su personal técnico para la ejecución del adicional aprobado a la empresa contratista.
- 8.- Visto el Desagregado de Gastos de Supervisión inserto en el expediente técnico, se apreció que todos los conceptos de dicho desagregado comprenden el período de 13 meses del plazo contractual (390 días calendarios), excepto el Ing. Supervisor que tiene un período de permanencia de 14 meses, se supone que el mes adicional es por su participación en la revisión de la liquidación del contrato de obra.
- 9.- Es de notar también que por los conceptos de Asistente de Campo Ing. Civil, Chofer y Camioneta se viene considerando 02 unidades, y, por los conceptos de viáticos del personal y pasajes se viene considerando 03 unidades por mes.
- 10.- Teniendo presente que la ejecución de la obra principal culminó en fecha 06 Enero del 2015; que la empresa Supervisora participó en la revisión del expediente de Obras Adicionales, el cual de acuerdo al presupuesto de obra solo correspondía la ejecución de Muro de Contención en mayor altura a la programada, de haber mantenido vigente el contrato de parte de su plantel técnico para la ejecución de dichos Adicionales, los propuestos en la pretensión deben guardar relación con dichos trabajos y su magnitud, situación que se evaluará en la fase de acreditación si decide efectuarlo la empresa Consultora.



- 11.- Es de indicar que al no haber existido la ejecución de las Obras Adicionales, es de presumir que no corresponde incluir pagos por mayores prestaciones por los conceptos de Movilización y Apoyo Logístico, así como por materiales y útiles de oficina y otros.
- 12.- Es de precisar que la empresa Contratista no ha efectuado "Acreditación" alguna por lo pretendido lo que conllevó a que fuera observada esta pretensión en la etapa de pronunciamiento de la Entidad.

Que, la Entidad emite pronunciamiento de la liquidación presentada por la empresa Consultora, a través del Oficio N° 125-2018-GORE-ICA-SSLP de fecha de notificación 28 Marzo 2018.

Que, la empresa Consultora emite respuesta ante el pronunciamiento de la Entidad a través de su Carta N° 002-2018-CONSORCIO CARRETERA DEL SUR/RL de fecha 28 Marzo 2018 (último día hábil del mes de Marzo 2018), teniendo nuestra Entidad cinco días para emitir pronunciamiento, plazo que se vence el 02 Abril del 2018 (primer día hábil del mes de Abril 2018).

Que, evaluado el pronunciamiento de la empresa Consultora y tomando en cuenta lo descrito en el Desagregado de gastos de Supervisión del expediente técnico, se tiene que la empresa Consultora viene acreditando con copia del comprobante de pago, los siguientes conceptos:

• Ing. Civil supervisor	S/	4,666.67
• Asistente de campo – Ing. civil		2,333.33
• Especialista en obras de arte		3,000.00
• Especialista en pavimento		2,333.33
• Secretaria		1,000.00
• Cadista		1,666.67
• Guardián		1,000.00
• Alquiler de camioneta		1,333.34
• Chofer		1,200.00
• Contador		1,666.67
• Administrador		<u>2,533.33</u>
Sub total	S/	22,733.34
IGV		<u>4,092.00</u>
TOTAL	S/	26,825.34



Que, la estructura de liquidación resultante al término de la evaluación de las acreditaciones presentadas por la empresa consultora, es como se indica:

I.- AUTORIZADO Y PAGADO

1.1. AUTORIZADO (con IGV)

1.1.1. Contrato Principal	S/.	1'001,525.00
1.1.2. Mayores Prestaciones.		<u>26,825.34</u>
Total	S/.	1'028,350.34



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 019-2018-GORE-ICA/SSLP

1.2 PAGADO (con IGV)

1.2.1. Total pagado al Consultor
Saldo a favor del Consultor

S/. 834,860.88
S/. 193,489.46

II.- ADELANTOS

2.1 CONCEDIDOS

2.1.1. Directo

S/. 0.00

2.2 AMORTIZADOS

2.2.1. Directo

S/. 0.00

SALDO

S/. 0.00

III.- OTROS

3.1 AUTORIZADO (con Impuesto)

3.1.1. Penalidad

Total S/. 0.00
S/. 0.00

3.2 DESCONTADO (con Impuesto)

3.2.1. Penalidad

Sub Total S/. 0.00
S/. 0.00

SALDO

S/. 0.00



CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE SALDOS

CONCEPTOS	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA	TOTALES
1.- AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	193,489.46	193,489.46
2.- ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
3.- OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00	0.00
SUB TOTAL	0.00	193,489.46	193,489.46

CONCLUSIÓN: Saldo a favor del Consultor S/. **193,489.46** soles.

Que, siendo necesario dictar la medida Administrativa correspondiente para su aprobación por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en mérito a la delegación de facultades practicada por el Gobernador Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR mediante el cual se delega a la SSLP las facultades y atribuciones para aprobar, suscribir, elaborar otra u observar las liquidaciones.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional e Ica al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", D. S. N° 084-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" con su modificatoria efectuada a través del D. S. N° 138-2012-EF y la Resolución Gerencial General Regional N° 0010-2018-GORE-ICA/GGR de fecha 16 Febrero 2018.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 037-2013-GORE ICA para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"Mejoramiento de la carretera departamental IC-113 tramo Dv Panamericana Sur (Km 421) Sinccachi – dist. El Ingenio – Nasca – Ica"**, la misma que determina que el costo total de Supervisión asciende al importe de S/ **1'028,350.34** soles y que se tiene un saldo a favor del Consultor de S/. **193,489.46** soles incluido impuesto.



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 019-2018-GORE-ICA/SSLP

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, a efectuar el trámite necesario para el compromiso y pago del saldo favorable al Consultor especificado en el artículo que antecede, para lo cual la Subgerencia de Obras debe efectuar las gestiones necesarias para la disponibilidad presupuestal; así mismo Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA debe autorizar a quien corresponda, la devolución a la empresa Consultora de la garantía por el fiel cumplimiento del contrato.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa Consultora Consorcio Carretera del Sur en la persona de su representante Legal Sr. Mariano Percy Marcilla Miranda, en el domicilio legal fijado en el contrato Av. Jhon F. Kennedy N° 557, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento, entre otros.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROYECTOS


ING. JORGE O. CHAVEZ ARCO